



Identificación del expediente

Tipo de documento	Resolución
Órgano que resuelve	Alcaldesa
Carácter de la resolución	Agota la vía administrativa
Interesado	BADALONA SARDANISTA - NIF G58838103
Objeto	Participar con los bailes de sardanas de San Anastasio y con la Feria del Arrope durante las Fiestas de Mayo 2016

Hechos

1. La entidad BADALONA SARDANISTA, con NIF G58838103, ha presentado una solicitud de subvención para participar con los bailes de sardanas de San Anastasio y con la Feria del Arrope durante las Fiestas de Mayo 2016. La documentación que la entidad adjunta con la solicitud, reúne los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, general de subvenciones (en adelante LGS) y en las Bases de ejecución del presupuesto vigente.

2. El 23/02/16 y el 18/03/16, el jefe del Departamento de Acción Cultural ha emitido unos informes técnicos en el que, a la vista de la propuesta realizada por la entidad BADALONA SARDANISTA, propone que se otorgue una subvención finalista de 1.500,00€ a la entidad solicitante, quedando justificado que esta subvención no esté contemplada en las bases de las subvenciones ordinarias.

A la vista de que el proyecto ha sido presupuestado en la cantidad de 1.630,00€, por lo que se cumple lo establecido en el art.19 de la LGS, según el cual, en ningún caso la subvención otorgada podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada y se hace constar expresamente que será ésta la cantidad a justificar, no la cantidad de la subvención concedida.

3. El 24/02/16 y 31/03/16 se ha emitido los correspondientes informes jurídicos de adecuación de la actuación.

4. El 29 de marzo de 2016 se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación del Presupuesto General 2016, en prórroga del de 2014 y el 26 de abril de 2016 ha sido publicado en el BOPB de Barcelona la aprobación definitiva, creando la aplicación presupuestaria 331-3347-48908077.

5. El 28 de abril de 2016 se ha procedido a la aceptación de esta subvención y en la misma fecha se ha suscrito un convenio de colaboración con la entidad, por el desarrollo de dicho proyecto, por el que se ha otorgado la subvención finalista con las previsiones consignadas en el art. 16.3 de la LGS.

Fundamentos de derecho

1. Según dispone el art. 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las siguientes materias: [...] m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

2. El art. 2 de la Ley 2/1993, de 5 de marzo, de fomento y protección de la cultura popular y tradicional y del asociacionismo cultural, una de las leyes sectoriales que desarrolla las competencias de cultura, expresa que se entiende por cultura popular y tradicional el conjunto de las manifestaciones de la memoria y de la vida colectivas de Cataluña, tanto pasadas como presentes. Y según dispone el artículo 3 del mismo cuerpo legal, las administraciones públicas de Cataluña deben fomentar la cultura popular y tradicional catalana en su ámbito territorial. A tal efecto, las administraciones públicas deben:

- Fomentar y conservar las manifestaciones de la cultura popular y tradicional y dar apoyo a las entidades que las mantienen y las difunden.
- Velar por la documentación de las fiestas y las tradiciones ya desaparecidas.
- Velar por el mantenimiento de las fiestas y las celebraciones tradicionales.
- Documentar, recoger y conservar los materiales etnológicos, en colaboración con los museos y otras entidades.
- Impulsar la difusión de la cultura popular y tradicional, de acuerdo con la normativa vigente.

3. El anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto general actual, (en adelante BEP) establece la regulación transitoria de las subvenciones, el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones;

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 189.2, (en adelante LRBRL) ; y 214.2. del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (en adelante ROAS).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.

4. Según lo dispuesto en el art. 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según lo dispuesto en el art. 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente en el presupuesto de la entidad.

5. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la LGS, en relación con el artículo 23c) de las BEP, se podrán conceder de forma directa las siguientes subvenciones, c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Asimismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

6. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para el otorgamiento de la presente subvención se propone el inicio de los trámites legales oportunos para la modificación presupuestaria que incluya en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa, modificación que no altera la cuantía global del Presupuesto general de gastos vigente.

7. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP, establece cuáles son los requisitos generales de otorgamiento de las subvenciones, especificando el que todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar.

8. El art. 8 de la de la LGS, expresa que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, plan que el órgano competente del Ayuntamiento no ha realizado para el año en curso.

9. El órgano competente para la concesión de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa es el Pleno del Ayuntamiento en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, artículo 124.3 del ROAS.

Propuesta de resolución

En consecuencia, de acuerdo con el art. 172 y concordantes del vigente Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, no hay ningún tipo de obstáculo legal ni reglamentario para que la alcaldesa, a propuesta de la 4ª teniente de alcalde y concejala de Badalona Educadora adopte la siguiente propuesta y resuelva con arreglo:

PRIMERO.- Otorgar definitivamente una subvención finalista a la entidad BADALONA SARDANISTA, con NIF G58838103, por el proyecto de participar con los bailes de sardanas de San Anastasio y con la Feria del Arrope durante las Fiestas de Mayo 2016.



SEGUNDO.- Abonar a la entidad BADALONA SARDANISTA, con NIF G58838103, el 50% de la cantidad de 1.500,00€ en concepto de participar con los bailes de sardanas de San Anastasio y con la Feria del Arrope durante las Fiestas de Mayo 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 331-3347-48908077 del presupuesto de 2016. Y el 50% restante, será abonado en el momento en que se justifique que la cantidad subvencionada ha sido invertida según las finalidades pactadas.

TERCERO.- Encargar a la Intervención Municipal la comprobación material de la aplicación de la presente subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 214.2., Apartado d) del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados y al departamento de Intervención.

Badalona, 28 de abril de 2016

La técnica superior en derecho

RAQUEL GARCIA REDONDO

En atención a los hechos, argumentos y razonamientos jurídicos que se exponen en la Propuesta de resolución precedente, conforme a las previsiones del Decreto de delegación general de competencias de 29/06/2015, doy mi conformidad al contenido de la propuesta de resolución precedente y ordeno la tramitación reglamentariamente prevista.

Badalona, 28 de abril de 2016

La 4ª teniente de alcalde
La concejal de Badalona Educadora
(P.D. Resolución de Alcaldía 29/06/2015)

EULALIA SABATER DÍAZ

RESOLUCIÓN

Al amparo de lo previsto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP-PAC) acepto los antecedentes, fundamentos y razonamientos jurídicos anterior Propuesta de resolución y el contenido de los informes técnicos precedentes, y resuelvo de conformidad.

Badalona, 28 de abril de 2016

La alcaldesa

He tomado razón,
La secretaria

M. DOLORES SABATER PUIG

CATALINA VICTORY MOLNÉ

